

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
INE/DGE/N° 55/2025
La Paz, 23 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico CITE: INE-DEIES/74/2025 de 18 de junio de 2025, y el Informe Legal INE-DGE-UAL-N° 282/2025 de 23 de junio de 2025, así como cuanto por demás ver y se tiene presente.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 13 del Parágrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado la: *“Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.”*

Que la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene por objeto normar la producción de estadísticas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Instituto Nacional de Estadística - INE.

Que el Parágrafo II del Artículo 6 de la citada disposición legal determina: *“El INE es responsable de producir, normar y difundir estadísticas oficiales, a través de registros administrativos, censos, encuestas, información geoestadística, información no estructurada, entre otras.”*

Que los incisos a) y j) del Artículo 7 de la citada Ley N° 1405, determinan entre las atribuciones del INE las de: *“a) Producir estadísticas oficiales en el marco de la presente Ley; (...) j) Realizar encuestas oficiales.”*

Que el Parágrafo I del Artículo 9 de la referida Ley, dispone: *“La Directora o Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva del INE y será designado mediante Resolución Suprema, de una terna propuesta por la Ministra o el Ministro de Planificación del Desarrollo.”*

Que el inciso e) del Artículo 11 de la Ley N° 1405, dispone entre las funciones de la Directora o Director General Ejecutivo del INE, la de: *“Emitir resoluciones administrativas, normas y directrices técnicas en el marco de sus atribuciones.”*

Que el Artículo 15 de la referida Ley N° 1405 señala que la producción de información estadística debe desarrollarse bajo los principios de claridad, calidad en los resultados técnicos, imparcialidad y objetividad, relación costo - eficacia y transparencia.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1405 señala: *“El dato o las estadísticas adquirirán carácter oficial cuando las fuentes oficiales los publiquen a través de un medio físico o digital.”*



Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4895 de 22 de marzo de 2023, establece: “Las entidades productoras de estadísticas oficiales deberán difundir permanentemente sus estadísticas oficiales en sus páginas web, sin perjuicio de que se publiquen por cualquier otro medio, incluida la metodología aplicada”.

Que mediante Resolución Suprema N° 27237, de 19 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Humberto Mario Arandia Claire como Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico CITE: INE-DEIES/74/2025 de 18 de junio de 2025, suscrito por el Director de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales, dirigido al Director General Ejecutivo, refiere en sus conclusiones: “Finalizada la fase de procesamiento de la base de datos, se tiene como resultado la BASE DE DATOS FINAL de la ECE correspondiente al CUARTO TRIMESTRE DE 2024. Asimismo, y como parte de la difusión de las bases de datos de la ECE, se actualiza la sintaxis de seguimiento y unión de base de datos de la ECE. Por tanto, se solicita instruir emitir la Resolución Administrativa respectiva a fin de APROBAR la BASE DE DATOS FINAL DE LA ENCUESTA CONTINUA DE EMPLEO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2024, y AUTORIZAR su difusión. Asimismo, se solicita AUTORIZAR la difusión de la sintaxis para consolidación de bases de datos trimestrales y sintaxis para cálculo de estadísticas e indicadores correspondientes.”

Que adjunto Informe Técnico CITE: INE-DEIES/74/2025 de 18 de junio de 2025 se encuentra:

- Un Disco Compacto con las Bases del Cuarto Trimestre gestión 2024, y Archivo de sintaxis en formatos dta, sav y csv.

Que el Informe Legal INE-DGE-UAL-N° 282/2025 de 23 de junio de 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Legal dirigida al Director General Ejecutivo, concluye: “Considerando que el presente Informe Legal constituye un criterio jurídico enmarcado en la normativa legal vigente y aplicable, se concluye que el Informe Técnico CITE: INE-DEIES/74/2025 de 18 de junio de 2025 sustenta técnicamente la aprobación y difusión de la Base de Datos Final de la Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Cuarto Trimestre de 2024, así como la autorización para la difusión de la Sintaxis para Consolidación de Bases de Datos Trimestrales y la Sintaxis para Cálculo de Estadísticas e Indicadores correspondientes, adjuntos al citado informe en formato digital (Disco Compacto); toda vez que fueron producidos bajo los principios establecidos en la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia”, por lo que recomienda suscribir la respectiva Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, en ejercicio de sus funciones específicas:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Base de Datos Final de la Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Cuarto Trimestre de la Gestión 2024, así como la Sintaxis para Consolidación de Bases de Datos Trimestrales y la Sintaxis para Cálculo de Estadísticas e Indicadores correspondientes, de acuerdo al Informe Técnico CITE: INE-DEIES/74/2025 de 18 de junio de 2025, su Anexo, y el Informe Legal INE-DGE-UAL-N° 282/2025 de 23 de junio de 2025, que forman parte indivisible de la presente resolución.

SEGUNDO: AUTORIZAR la difusión de la Base de Datos Final de la Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Cuarto Trimestre de 2024, así como la difusión de la Sintaxis para Consolidación de Bases de Datos Trimestrales y la Sintaxis para Cálculo de Estadísticas e Indicadores correspondientes, en el marco de lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 1405 de 01 de noviembre de 2021 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4895 de 22 de marzo de 2023.

TERCERO: La Dirección de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales, así como demás unidades pertinentes del INE, quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Humberto Mario Arandia Claure
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA


Karla Patricia Sierra Enriquez
ASESORA LEGAL
RPA No. 4008203KPSE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



Cc Archivo
HMAC/kpse/dsmb

INFORME TÉCNICO
CITE: INE-DEIES/74/2025

A: Humberto Arandia Claure
Director General Ejecutivo

DE: Cristian Alcoreza Catacora
Director de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales

REF.: Informe técnico de procesamiento y obtención de las Bases de Datos de la Encuesta Continua de Empleo correspondiente al CUARTO TRIMESTRE DE LA GESTIÓN 2024

FECHA: La Paz, 18 junio de 2025



1. ANTECEDENTES GENERALES

La Encuesta Continua de Empleo (ECE) vigente desde el cuarto trimestre de 2015, tiene como principal objetivo proporcionar información estadística del comportamiento de la desocupación urbana, además de la oferta y movilidad de trabajo urbana y rural, permitiendo así, establecer un sistema de monitoreo continuo y oportuno de las variables del mercado laboral.

El procesamiento de la base de datos de la ECE sigue procedimientos establecidos, a fin de generar información confiable y transparente como un producto estadístico puesto a disposición de los usuarios de la información, para su análisis de las estadísticas e indicadores de empleo, subocupación y desocupación, entre otras.

Este informe tiene por objeto, dar a conocer el desarrollo de los procesos de revisión, validación, edición, imputación y consistencia de datos de la ECE, a fin de obtener la base de datos final del cuarto trimestre de 2024 para su difusión.

2. ANTECEDENTES LEGALES

- Constitución Política del Estado aprobada en 2009, en el numeral 13 del Parágrafo II del Artículo 298 define que es competencia exclusiva del nivel central del Estado la elaboración de estadísticas oficiales.
- Ley N°1405 de Estadística Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 6, establece que el INE es responsable de producir, normar y difundir estadísticas oficiales a través de registros administrativos, censos y encuestas.

OFICINA CENTRAL LA PAZ

Avenida José Carrasco N° 1391 - Miraflores, Telf.: (591-2) 2222333 • Fax (591-2) 2222885

• www.ine.gob.bo • info@ine.gob.bo • ineboliviaoficial • @INE_Bolivia



3. DESARROLLO

La operación estadística de la ECE sigue el marco de las buenas prácticas en estadísticas de la región y las recomendaciones internacionales de autoridades rectoras como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), con el propósito de garantizar la pertinencia, oportunidad, precisión y confiabilidad de las estadísticas oficiales de empleo.

El proceso de revisión, de bases de datos de la ECE, es efectuado a través de métodos sistemáticos de comparación transversales¹ y longitudinales², lo cual, permite garantizar consistencia y coherencia de la información contenida en las bases de datos del cuarto trimestre de 2024.

Conforme a procedimiento estándar, a continuación, se detalla el protocolo de procesamiento de datos de la ECE:

SECCIÓN 1: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL HOGAR Y SUS MIEMBROS.

PARTE A: CARACTERÍSTICAS SOCIO DEMOGRÁFICAS Y EDUCATIVAS Y PARTE B: CAUSAS DE INASISTENCIA

El objetivo de la información de esta sección es determinar la estructura de los miembros que componen el hogar, en cuanto a características sociodemográficas y educativas, y de este último, las razones de inasistencia. De esta manera, se realiza consistencias a través de tres dimensiones: por hogar, por miembro del hogar y por panel.

i) Consistencias por tipo de observación: Hogar

El procesamiento de la información de esta sección, se consideran los siguientes criterios:

- a) Debe existir un solo Jefe(a) de Hogar en cada hogar.
- b) Cada hogar debe contar únicamente con un jefe de hogar debidamente identificado, sin embargo, entre las distintas visitas al hogar, la jefatura de hogar puede asumirlo otro miembro del hogar; estos casos deben estar identificados en la incidencia de la persona.
- c) La edad del jefe de hogar debe ser igual o mayor a 12 años; se verifica con visitas anteriores y si el jefe de hogar corresponde a un anterior hijo/a, esposo/a u otro miembro con relación de parentesco del jefe de hogar.
- d) En relación de parentesco al Jefe de Hogar identificado, solo debe registrar un/a solo (a) Esposa(o)/Concubina(o), si hubiese.

¹ Revisión y comparación de la relación entre las variables de un mismo registro. Comparación de la información presente sobre la estructura del hogar.

² Revisión y comparación de la información de un registro en sus distintas visitas.

En los hogares en los que se tiene identificado un/a Esposa(o)/Concubina(o), el cual es controlado con la variable del estado civil declarado, el cual debería igualar entre ambos miembros; a su vez, estas variables deben guardar relación entre los otros miembros del hogar en sus visitas previas.

- e) Se revisa la información de hogares en los que la diferencia de edad de algún hijo respecto al Jefe de Hogar o el/la Esposa(o)/Concubina(o) es menor a 13 años.
Se permite la existencia de un padrastro o madrastra que tenga una diferencia menor a la controlada, para dicha verificación se identifica a través de la variable del nombre de los miembros del hogar u mediante observaciones colocadas por los encuestadores.
- f) En cada hogar, en relación de parentesco al Jefe de Hogar, solo pueden existir como máximo dos padres y/o dos suegros.

ii) Consistencias por cada miembro del hogar

Tras la verificación por vivienda (folio), se prosigue con la revisión de datos de cada miembro del hogar. De manera inicial, se procede con la identificación de la información sociodemográfica, educativa y características ocupacionales de cada miembro del hogar, todo registro susceptible de cambio debe ser comparado con la información disponible en visitas previas y/o posteriores, con la finalidad de detectar errores de captura u omisiones en otros registros.

Los criterios aplicados para la revisión, validación, edición y consistencia de la información de esta sección son los siguientes:

- a) La información del sexo de la persona debe tener relación directa con el nombre de la persona.
Son susceptibles de revisión aquellos registros en los cuales el nombre de la persona no coincide con el sexo reportado por la persona; en tal caso, se compara la información con la correspondiente a entrevistas anteriores.
- b) Edad declarada debe coincidir con la edad calculada en base a la fecha de nacimiento.
Se consistencia la fecha de nacimiento, día, mes y año, observando rangos de días según el mes, de meses (no pase el valor de 12) y el año, que una vez corregidos por panel y junto a la fecha de la entrevista, sirven para realizar el cálculo de la edad, para contrastarla con la edad declarada. La edad determina el flujo de preguntas y secciones en el cuestionario, por ello la importancia de su consistencia.
- c) Nivel de instrucción según edad
Se verifican casos en el cual el nivel y grado de instrucción alcanzado por los miembros del hogar de acuerdo a la edad de la persona, para ello, se cuentan con rangos de niveles y grados alcanzados aproximados para las edades. Se verifica en conjunto con el nivel de educación reportado en otras entrevistas dentro del panel.
- d) Edad según la relación de parentesco
La presencia de un padre/madre del Jefe de Hogar menor a 26 años, esposa(o) o concubina(o) del Jefe de Hogar menor a 12 años, suegros con baja edad relativa, yerno o



nuera menor a 12 años, por lo cual, deben ser revisados considerando los apellidos de los mismos.

e) Edad y estado civil

Se deben revisar los registros que presentan un estado civil de viudo o divorciado que tienen una edad menor o igual a 16 años.

iii) **Consistencia por panel**

Para las consistencias de panel se requiere la variable de identificador único que permita el seguimiento de la información del miembro del hogar, a través de las distintas visitas realizadas a su hogar.

Entre los criterios aplicados a esta sección se encuentran:

a) Edad entre paneles

Se verifica que la persona no pierda años de edad entre visitas o que su edad no varíe por más de un año; y en caso de cumplir años, la diferencia de edad entre una visita y la siguiente no debería ser mayor a un (1) año.

b) Sexo entre paneles

Una persona que cambia de sexo entre visitas, es revisada a través de la información de panel. No obstante, es sujeto a aceptación de aquellas declaraciones que indiquen cambios en el sexo y/o no relación con el nombre de la persona, solo en aquellos casos debidamente justificados.

c) Nivel de instrucción entre paneles

Se revisan aquellos registros en los que el informante declara un nivel de educación inferior o que el nivel de instrucción no tiene relación al nivel anteriormente declarado.

d) Matriculación escolar

Si una persona se matriculó en la presente gestión, no debe existir cambios de una respuesta afirmativa a una negativa en visitas posteriores dentro de un mismo año.

e) Si el jefe de hogar es el mismo en visitas consecutivas, la relación de parentesco de los demás miembros debería ser igual.

En el caso de cambios en la jefatura del hogar, se procede con la verificación de la relación correcta de los miembros, según una estructura coherente, tomando la información de la visita(s) anteriores como base.

f) La pertenencia a una nación o pueblo indígena originario campesino o afro boliviano se debe verificar en los distintos paneles. La declaración de no pertenencia o la pertenencia a alguna Nación de Pueblo Indígena Originario Campesino, no debe presentar variaciones entre trimestres. En tal caso, se procede con la consistencia según la declaración de informante directo según corresponda.

g) Declaración de estado civil

Verificar si el informante declara un estado civil que no guarda relación con lo registrado en las visitas anteriores.



SECCIÓN 2 EMPLEO

PARTE A. CONDICIÓN DE ACTIVIDAD

El procesamiento y consistencia de esta sección es realizado en el marco de las recomendaciones estadísticas de la OIT a través de las Conferencias Internacionales de Estadísticas del Trabajo (CIET) y, además, de referencias conceptuales del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN 2008), la cuales han sido adaptadas al contexto del país; de esta manera, se realiza:

- a) Verificación según panel de Población Desocupada Aspirante y Población Inactiva Permanente
Si una persona declaró anteriormente una ocupación o que alguna vez trabajó; se verifica que la persona, en la declaración actual, no sea Desocupado Aspirante o Inactivo Permanente. Acorde a las recomendaciones y definiciones manejadas, los términos Aspirante y Permanente se reserva para aquellos miembros que nunca trabajaron antes.
- b) Seguimiento al tiempo de cesantía
La Población Desocupada Cesante que tiene más de una entrevista requiere el análisis del tiempo que está disponible para trabajar, y su búsqueda efectiva, se realiza:
 - Revisión del caso de los cesantes que tienen un tiempo de cesantía mayor o igual a 3 meses, mayor o igual a 6 meses y mayor o igual a 9 meses.
 - Si el tiempo de cesantía no es consistente con la condición de actividad de los trimestres anteriores, se analizan los casos identificados.
 - Si la última ocupación del cesante no es consistente con la ocupación de las visitas anteriores. Se debe revisar información de ocupación de anteriores visitas.
- c) Seguimiento al tiempo de búsqueda de trabajo
Las personas que buscan un puesto de trabajo (buscadores) activamente y que tiene más de una entrevista, se realiza:
 - Revisión del caso de buscadores que tienen mayor o igual a 3 meses, mayor o igual a 6 meses y mayor o igual a 9 meses.
- d) Debe existir una relación lógica entre la razón de inactividad reportada y la edad.
Las personas solo pueden jubilarse desde una determinada edad, si existe una edad avanzada no debería reportarse como razón de inactividad "corta edad".
- e) Debe existir una relación de las horas efectivas de trabajo para aquellas personas que declaran que no trabajaron en la semana de referencia, pero aún mantienen vínculo con su puesto de trabajo.

PARTE B. OCUPACIÓN Y ACTIVIDAD PRINCIPAL

La información de esta sección permite determinar las características ocupacionales. Entre los criterios establecidos para el procesamiento de datos de esta sección se encuentra:

- a) Coherencia entre categoría ocupacional y ocupación declarada
La categoría ocupacional se revisa en relación a distintas variables, según la ocupación declarada, existen ocupaciones que solo admiten ciertas categorías ocupacionales, por lo



tanto, la revisión es minuciosa y asistida utilizando la información disponible, como variables de apoyo, en el registro

- b) **Coherencia entre la ocupación declarada y el nivel de instrucción**
Ciertas ocupaciones exigen un nivel mínimo de instrucción; son motivo de revisiones todas aquellas que tienen un grado inferior al requerido que ejerzan en puestos de trabajo de ocupación; sin embargo, actualmente pueden existir casos excepcionales.
- c) **Coherencia entre la ocupación declarada y la actividad económica**
Se realiza la revisión de que la ocupación exista dentro la actividad económica, pueden existir ocupaciones que son de apoyo o son un insumo dentro de una actividad económica determinada.
- d) **El nombre de la institución respecto a la actividad económica**
Para las instituciones o empresas según su nombre, se verifica la actividad económica de manera precisa, por lo tanto, se revisa el nombre de institución similar o igual con distinta descripción económica.
- e) **El nombre de la institución respecto a su tipo de administración**
Para cada tipo de administración se revisa si existe relación entre el nombre de institución en el tipo de administración declarado, existen nombres difundidos con los cuales se determina el tipo de administración correcta en caso de existir registros con mismo o similar nombre de institución y distinto tipo de administración.
- f) **El nombre de la institución respecto a la cantidad de personas que trabajan**
Para nombres de instituciones similares o iguales se verifica la cantidad de personas que trabajan a nivel nacional en dicha institución, se realiza la revisión de manera asistida considerando la variable descripción de la ocupación.
- g) **Lugar donde realiza actividades según categoría ocupacional y ocupación declarada**
De manera asistida y según la descripción de la ocupación se realiza una revisión asistida a todo registro del lugar donde realiza sus actividades, los cuales no tienen relación con la categoría ocupacional declarada.
- h) **Coherencia entre horas habituales y efectivas trabajadas en la ocupación principal con relación a variables de apoyo de empleo.**
- i) **Coherencia entre las horas efectivas con la razón de los ocupados que no desempeñaron sus actividades en la semana de referencia, pero mantienen un vínculo con su puesto de trabajo.**
- j) **Coherencia entre las características de la unidad económica y el tipo de administración.**
Debe existir relación entre características declaradas por el informante en relación a la tenencia de Número de Identificación Tributaria – NIT y el tipo de contabilidad con el tipo de administración declarado por el informante.
- k) **Debe existir relación en las características de la ocupación en panel.** Se identifica si existe alguna variación en alguna variable de característica del informante si su ocupación, actividad económica o situación en empleo varía, mientras que las demás variables se mantienen entre visitas.

PARTE C. INGRESOS DEL TRABAJADOR ASALARIADO E INDEPENDIENTE EN SU OCUPACION PRINCIPAL

La sección de empleo de la ECE cuenta con una parte destinada a determinar el ingreso laboral de las personas ocupadas, sean estos dependientes o independientes. En el caso de los trabajadores dependientes, o asalariados, se mide el salario líquido excluyendo los descuentos de Ley (AFP – Gestora Pública, IVA), en tanto que para los trabajadores no asalariados se indaga por el ingreso total y el ingreso neto que queda para uso del hogar.

La consistencia asistida de los ingresos de los ocupados es efectuada con base a la identificación de montos atípicos o valores extremos registrados según frecuencia del ingreso reportado, posteriormente, se procede a la evaluación de los ingresos por tipo de actividad económica, ocupación y categoría ocupacional. Asimismo, se efectúa el análisis de datos atípicos (rangos intercuartílicos). Un dato es considerado atípico si el dato se encuentra superior al tercer cuartil más tres veces el rango intercuartílico, o el dato es muy bajo y se encuentra por debajo del percentil 2,5.

SUBUTILIZACIÓN DE LA MANO DE OBRA

La versión 9 del cuestionario de la ECE mantiene las preguntas *de subutilización de la mano de obra* las cuales permiten identificar las gestiones efectivas de búsqueda de trabajo de los ocupados y las razones por las cuales no trabajaron más horas las personas ocupadas. Para la validación de esta información, se revisó la coherencia de los rangos y flujos según los posibles cambios efectuados en las anteriores consistencias realizadas, para los casos en los cuales no se pueda completar el flujo, se considera la información de otras visitas, en caso de existir.

Por otro lado, se realizan verificaciones transversales y panel para afiliación y aportes a la AFP (Gestora Pública). En la revisión transversal debe existir relación entre la afiliación y el tipo de administración, tipo de contrato y la condición de actividad; mientras que las revisiones de panel se identifican casos que no tienen coherencia con la información declarada anteriormente.

En suma, y posterior a la implementación de los protocolos de procesamiento de la ECE, se procede al cálculo y análisis de las estadísticas e indicadores de empleo para su divulgación a través de los medios establecidos.

4. CONCLUSIONES

Finalizada la fase de procesamiento de la base de datos, se tiene como resultado la **BASE DE DATOS FINAL** de la ECE correspondiente al **CUARTO TRIMESTRE DE 2024**.

Asimismo, y como parte de la difusión de las bases de datos de la ECE, se actualiza la sintaxis de seguimiento y unión de base de datos de la ECE.



Por tanto, se solicita instruir la emisión de la Resolución Administrativa respectiva a fin de **APROBAR** la **BASE DE DATOS FINAL DE LA ENCUESTA CONTINUA DE EMPLEO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2024**, y **AUTORIZAR** su difusión.

Asimismo, se solicita **AUTORIZAR** la difusión de la *sintaxis para consolidación de bases de datos trimestrales y sintaxis para cálculo de estadísticas e indicadores* correspondientes.

Es cuanto se informa para los fines consiguientes.

CC/CAC
Cc.Arch



Cristian Eber Alcornza Catacora
DIRECTOR DE ESTADÍSTICAS E
INDICADORES ECONÓMICOS Y SOCIALES
INE INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

INFORME LEGAL
INE-DGE-UAL-N° 282/2025

A : Humberto Mario Arandia Claure
Director General Ejecutivo

Vía : Karla Patricia Sierra Enríquez
Asesora Legal

De : Daniel Sylvestre Mercado Barrios
Abogado

Ref. : **Base de Datos Final de la Encuesta Continua de Empleo del Cuarto Trimestre de 2024**

Fecha : La Paz, 23 de junio de 2025



Karla Patricia Sierra Enríquez
ASESORA LEGAL
RPA No. 4008203KPSE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

I. ANTECEDENTES

El Informe Técnico CITE: INE-DEIES/74/2025 de 18 de junio de 2025, suscrito por el Director de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales, dirigido al Director General Ejecutivo, refiere en sus conclusiones: *“Finalizada la fase de procesamiento de la base de datos, se tiene como resultado la BASE DE DATOS FINAL de la ECE correspondiente al CUARTO TRIMESTRE DE 2024. Asimismo, y como parte de la difusión de las bases de datos de la ECE, se actualiza la sintaxis de seguimiento y unión de base de datos de la ECE. Por tanto, se solicita instruir emitir la Resolución Administrativa respectiva a fin de APROBAR la BASE DE DATOS FINAL DE LA ENCUESTA CONTINUA DE EMPLEO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2024, y AUTORIZAR su difusión. Asimismo, se solicita AUTORIZAR la difusión de la sintaxis para consolidación de bases de datos trimestrales y sintaxis para cálculo de estadísticas e indicadores correspondientes.”*

Que adjunto Informe Técnico CITE: INE-DEIES/74/2025 de 18 de junio de 2025 se encuentra:

- Un Disco Compacto con las Bases del Cuarto Trimestre gestión 2024, y Archivo de sintaxis en formatos dta, sav y csv.

II. MARCO NORMATIVO

El Numeral 13 del Parágrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado la: *“Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.”*



La Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene por objeto normar la producción de estadísticas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Instituto Nacional de Estadística - INE.

El Parágrafo II del Artículo 6 de la citada disposición legal determina: *“El INE es responsable de producir, normar y difundir estadísticas oficiales, a través de registros administrativos, censos, encuestas, información geoestadística, información no estructurada, entre otras.”*

Los incisos a) y j) del Artículo 7 de la citada Ley N° 1405, determinan entre las atribuciones del INE las de: *“a) Producir estadísticas oficiales en el marco de la presente Ley; (...) j) Realizar encuestas oficiales.”*

El Parágrafo I del Artículo 9 de la referida Ley, dispone: *“La Directora o Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva del INE y será designado mediante Resolución Suprema, de una terna propuesta por la Ministra o el Ministro de Planificación del Desarrollo.”*

El inciso e) del Artículo 11 de la Ley N° 1405, dispone entre las funciones de la Directora o Director General Ejecutivo del INE, la de: *“Emitir resoluciones administrativas, normas y directrices técnicas en el marco de sus atribuciones.”*

El Artículo 15 de la referida Ley N° 1405 señala que la producción de información estadística debe desarrollarse bajo los principios de claridad, calidad en los resultados técnicos, imparcialidad y objetividad, relación costo - eficacia y transparencia.

El Artículo 20 de la Ley N° 1405 señala: *“El dato o las estadísticas adquirirán carácter oficial cuando las fuentes oficiales los publiquen a través de un medio físico o digital.”*

Mediante Resolución Suprema N° 27237, de 19 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Humberto Mario Arandia Claure como Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística.

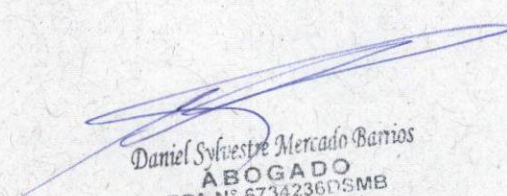
IV. CONCLUSIÓN

Considerando que el presente Informe Legal constituye un criterio jurídico enmarcado en la normativa legal vigente y aplicable, se concluye que el Informe Técnico CITE: DEIES-UEIS/105/2024 de 14 de junio de 2024 más su anexo, y el Informe Técnico CITE: INE-DEIES/106/2024 de 14 de junio de 2024 y su anexo, sustentan técnicamente la aprobación y difusión de la Base de Datos Final de la Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Cuarto Trimestre de 2023, así como la autorización para la difusión de la Sintaxis para Consolidación de Bases de Datos Trimestrales y la Sintaxis para Cálculo de Estadísticas e Indicadores correspondientes, adjuntos al citado informe en formato digital (Disco Compacto); toda vez que fueron producidos bajo los principios establecidos en la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.

V. RECOMENDACIÓN

Por consiguiente, se recomienda al Director General Ejecutivo, que, en ejercicio de sus funciones previstas en el inciso e) del artículo 11 de la Ley N° 1405, suscriba la respectiva Resolución Administrativa que apruebe la Base de Datos Final de la Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Cuarto Trimestre de la Gestión 2023, así como la Sintaxis para Consolidación de Bases de Datos Trimestrales y la Sintaxis para Cálculo de Estadísticas e Indicadores correspondientes.

Es cuanto tengo a bien informar a su autoridad, para fines consiguientes.



Daniel Sylvestre Mercado Barrios
ABOGADO
RPA N° 67342360SMB
ASESORIA LEGAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

KPSE/dsmb
Cc/Archivo
INE-DEIES-UEIS-13/2025